



# DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA

**Servicios Integrales Diversos como apoyo a la DGDFM para el ejercicio 2019.**



## JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE “SERVICIOS INTEGRALES DIVERSOS COMO APOYO A LA DGDFM PARA EL EJERCICIO 2019”.

Con fundamento en los artículos 134, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como el 72 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emite la presente justificación y las razones que sustentan la opción de exceptuar el procedimiento de licitación pública, a la contratación del servicio:

### 1. I. Antecedentes.

El personal de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal (DGDFM), durante los últimos años ha decrecido en aproximadamente el 50%; de la plantilla que tenía en el año 2016, a partir de la creación de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF), que asumió parte de las funciones de la extinta Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal.

En la actualidad cuenta con una plantilla de 57 plazas de estructura y 28 operativos, que resulta insuficiente cualitativa y cuantitativamente para atender tanto las funciones sustantivas de dicha unidad administrativa, como los requerimientos de la construcción del Tren Interurbano de pasajeros México – Toluca y del Tren Ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, en forma oportuna, eficaz y eficiente.

Dada la magnitud de los trabajos y su alto grado de complejidad, sumado a la insuficiencia de recursos humanos, la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal en el presente ejercicio, adjudicó mediante el procedimiento de Licitación Pública No. **LA-009000988-E17-2018**, los “**SERVICIOS INTEGRALES DIVERSOS COMO APOYO A LA DGDFM PARA EL EJERCICIO 2018**”, con el objeto de contar con el apoyo del Proveedor, a través de su personal especializado en diversas materias.

El contrato consecuencia del procedimiento referido, se celebró con la agrupación de las empresas: ESESPA, S.A. DE C.V., CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, S.A. DE C.V., INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., GLOBAL INTERMEX, S.A. DE C.V., ANTILA, S. DE R.L. DE C.V., IMPULSORA LUKES, S.A DE C.V., CEO COMPANY DEL NORTE, S.A DE C.V., encabezadas por la primera mencionada, el contrato y su convenio actualmente se encuentra vigente, es por ello que el





plazo del servicio se pretende inicie el 01 de enero de 2019 y concluirá el próximo 31 de marzo de 2019.

## **1. II. Antecedentes normativos.**

### **1. II.1. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece:**

En su Artículo 2º, establece que el Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados contará con las dependencias de la Administración Pública Centralizada: "I. Secretarías de Estado, "

En su artículo 26, que, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con dependencias, entre las cuales se encuentra la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En el artículo 36, establece los asuntos cuyo despacho corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entre los que se encuentran; I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; VII.- Construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación; VIII.- Regular y vigilar la administración del sistema ferroviario; XII.- Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes; XIII.- Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes; XXV.- Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación;

### **1. II.2.- El Reglamento Interior de la SCT establece:**

En su artículo 2o. que para el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con los servidores públicos, unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT, entre los que se encuentran entre otros, según la fracción XVIII, la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal.



En el artículo 23, establece como atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, entre otras, las siguientes:

Proponer y promover las políticas y programas de desarrollo, promoción, regulación, supervisión y logística del sistema ferroviario y del transporte multimodal; Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de obras públicas.

**1. II.3.- La Ley de Vías Generales de Comunicación establece lo siguiente:**

*“Artículo 3o.- Las vías generales de comunicación y los nodos de transporte que operan en ellas quedan sujetos exclusivamente a los Poderes Federales. El Ejecutivo ejercerá sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los siguientes casos y sin perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales concedan a otras Dependencias del Ejecutivo Federal:*

*I.- Construcción, mejoramiento, conservación y explotación de vías generales de comunicación...*

*XIII.- Toda cuestión de carácter administrativo relacionada con las vías generales de comunicación y medios de transporte.”*

*“Artículo 10.- El Gobierno Federal tendrá facultad para construir o establecer vías generales de comunicación por sí mismo o en cooperación con las autoridades locales. La construcción o establecimiento de estas vías podrá encomendarse a particulares, en los términos del artículo 134 de la Constitución Federal.”*

*“Artículo 40. Las vías generales de comunicación se construirán y establecerán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8o. de esta Ley y a las prevenciones de los reglamentos sobre la materia.*

*La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará en cada caso, las condiciones técnicas relacionadas con la seguridad, utilidad especial y eficiencia del servicio que deben satisfacer dichas vías.”*

**1. II.4.- La Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario**, modificada mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2018, que entre otros ordena la creación de la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario, establece:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento y garantía de interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales*





de comunicación, así como procurar las condiciones de competencia en el servicio público de transporte ferroviario que en ellas opera y los servicios auxiliares.

*El servicio ferroviario es una actividad económica prioritaria y corresponde al Estado ser rector de su desarrollo. Al ejercer sus funciones de rectoría, el Estado protegerá en todo momento la seguridad y la soberanía de la Nación y promoverá el desarrollo del servicio ferroviario en condiciones que garanticen la libre competencia entre los diferentes modos de transporte y la eficiencia operativa en la prestación del servicio público de transporte ferroviario.*

*“Artículo 3. Las vías férreas son vías generales de comunicación cuando:*

*I. Comuniquen entre sí a dos o más entidades federativas;*

*Son parte integrante de la vía general de comunicación ferroviaria el derecho de vía, los centros de control de tráfico y las señales para la operación ferroviaria.”*

*“Artículo 6. Corresponde a la Secretaría, en materia de servicio ferroviario, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

*I.- Planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo del sistema ferroviario, con base al Plan Nacional de Desarrollo, y a los planes sectoriales respectivos, y*

*II. Otorgar las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley, verificar su cumplimiento y resolver sobre su modificación o terminación.”*

*“Artículo 25. Es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de las vías férreas.*

*La Secretaría por sí, o a petición y por cuenta de los interesados o concesionarios, efectuará la compraventa o, en su defecto, promoverá la expropiación de los terrenos, construcciones y bancos de material, necesarios para la construcción, conservación y mantenimiento de vías férreas, incluyendo los derechos de vía.*

*Los terrenos federales y aguas nacionales, así como los materiales existentes en éstos, podrán ser utilizados para la construcción, conservación y mantenimiento de las vías férreas, y derechos de vía correspondientes, conforme a las disposiciones legales aplicables.”*

### **1. III. - Antecedentes Normativos de la contratación.**

#### **1. III.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*Bent*



**El artículo 134 Constitucional**, en sus tercer y cuarto párrafos establece lo que a la letra se transcribe:

*“Artículo 134. Los recursos...*

*Tercer párrafo, “Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*Cuarto párrafo, “Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado.”*

### **1. III.2.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento.**

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en su Artículo 3 establecen:

*“Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: ...*

***IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.” (Énfasis añadido)***

En su Artículo 22 preceptúa:

*“Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:*

*Bent*





*II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a*

*La licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley.*

*Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;*

Al respecto, el Reglamento en su artículo 21 determina.

*“Para el ejercicio de sus funciones el Comité deberá:*

*El Comité no dictaminará los siguientes asuntos:*

*I. La procedencia de la contratación en los casos de excepción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley;*

El Penúltimo párrafo del artículo 41 de la LAASSP citado, establece:

*“La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente.”*

El artículo 40 de la LAASSP en su segundo párrafo establece a lo que a la letra se transcribe:

*Segundo párrafo, “La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios”.*

El Artículo 41. Las dependencias...

*banh*



*Fracción V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;*

**Al respecto, el Reglamento de la citada Ley, en su artículo 72 fracción V establece:**

*“La excepción a la licitación pública prevista en la fracción V, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública;”*

**2. Descripción de los servicios que se pretende contratar, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la información considerada conveniente por el Área requirente o el Área Técnica, para explicar el alcance y objeto de la contratación.**

**“Servicios Integrales diversos como apoyo a la DGDFM para el ejercicio 2019”,** que implican para el proveedor ejecutar, bajo su exclusiva responsabilidad todos los servicios requeridos por la DGDFM, a través de su personal, el cual debe estar conformado por mínimo 90 personas y máximo 180.

El proveedor deberá demostrar que cuenta con los inmuebles en la Ciudad de México, Toluca y Guadalajara, cercanos a las áreas en que se requiere el servicio, que cumplan con los requerimientos establecidos por la demarcación territorial en que se encuentren, como por ejemplo uso de suelo, y protección civil, debidamente equipados y habilitados, así como vehículos automotores todo ello, dotado con los suministros e insumos necesarios para una óptima prestación del servicio, que se especifica en el anexo único de la solicitud de cotización.

### **Alcance de los servicios:**

La prestación del servicio incluye:

- La asistencia a los Servidores Públicos en reuniones de trabajo
- Auxiliar en el análisis de documentos soporte para la búsqueda de elementos para una adecuada toma de decisiones
- Coadyuvar en la elaboración de documentos, notas informativas y minutas
- Brindar apoyo a los servidores públicos recabando e integrando información soporte para dar atención a los requerimientos de las distintas áreas.





De manera enunciativa, más no limitativa, se incluye la revisión de documentos preparatorios o que sean parte de los procesos administrativos como, por ejemplo: especificaciones generales, especificaciones particulares, estudios previos, asistencia a los Servidores Públicos en los trabajos enfocados a sus actividades y encomiendas.

El servicio se podrá requerir para temas específicos en apoyo a los Servidores Públicos como:

- Auxiliar en la consolidación de datos estadísticos
- Coadyuvar en la construcción de bases de datos y elaboración de su análisis
- Apoyar en la elaboración de informes financieros y presupuestales
- Apoyar en la revisión de convenios
- Apoyar en la elaboración de presentaciones
- Auxiliar en la elaboración y envío de la síntesis diaria de avances
- Coadyuvar en la gestión de documentos e integración de expedientes.

A solicitud de los servidores públicos facultados se podrán solicitar a la empresa prestadora de los servicios el análisis y seguimiento de casos particulares no enunciados anteriormente.

### **3. Plazo y condiciones para la ejecución de los servicios.**

El plazo para la prestación del servicio será de 90 días naturales teniendo como fecha de inicio el primero de enero de 2019.

El servicio se deberá prestar en la ubicación que lo solicite la dependencia y en las condiciones que se establezcan en el anexo único citado con antelación.

### **4. Resultado de la investigación de mercado que soporte el procedimiento de contratación propuesto.**

Se adjunta al presente como (anexo 1) la Investigación de Mercado.

### **5. Procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para la Adjudicación Directa y motivando la propuesta mediante la descripción clara de las razones en que se sustente la misma.**

*Banda*



Esta contratación se propone realizarla por el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 fracción V de la LAASSP y 72 fracción V de su Reglamento, quedando sujeta a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2019, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

### **Razones que justifican el procedimiento de contratación aplicable.**

El 1 de diciembre de 2018, se llevó a cabo el cambio de la administración del Poder Ejecutivo Federal, iniciando su mandato el Lic. Andrés Manuel López Obrador.

Considerando que derivado del citado evento y de las reformas normativas anunciadas por el mandatario, entre las cuales destaca que sólo habrá una Oficialía Mayor y no una por cada Secretaría, no se conoce aún el mecanismo para realizar las contrataciones de servicios al amparo de la LAASSP requeridas en el ejercicio 2019, así como que el actual Comité de Adquisiciones y su Subcomité Revisor de Bases no ha sesionado.

Los servidores públicos de la DGDFM, para llevar a cabo sus funciones y atribuciones, que inciden en la construcción del Tren Interurbano México – Toluca y del Tren Ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, en las áreas financiera, jurídica, técnica, etc., requieren contar con apoyo para lograr la eficiencia y eficacia requeridas.

Siendo que la DGDFM requiere seguir atendiendo de manera ágil y oportuna la operación, avance y conclusión del TIMT y del Tren Ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, para lo cual le resulta indispensable contar con el servicio de apoyo, ante la imposibilidad de realizar una contratación a través de los procedimientos de Licitación pública, o invitación a cuando menos tres personas por alguna de las fracciones aplicables establecidas en el artículo 41 de la LAASSP, que requieren la dictaminación del Comité de Adquisiciones y/o del Subcomité revisor de bases, por no estar sesionando éstos.

Para no interrumpir la operación regular de la DGDFM, es necesario llevar a cabo la contratación exclusivamente con una vigencia del 01 de enero de 2019 y hasta el término del primer trimestre del ejercicio 2019, esto es, al 31 de marzo de 2019, que se considera un plazo de 90 días razonables para que reinicien su operación el Comité de Adquisiciones y el Subcomité revisor de bases, o bien, se

Establezca la normatividad que regirá la actuación de la Unidad administrativa que realizará las contrataciones públicas de manera centralizada y, se pueda realizar otro procedimiento para la contratación de los servicios para un plazo de vigencia mayor.





**6. El monto estimado de la contratación y la forma de pago propuesta.**

Se cuenta con la suficiencia presupuestal número 00008 y 00009, para cubrir las erogaciones que se deriven de la presente adjudicación.

**7. Nombre y datos de la persona propuesta para la adjudicación directa, detallando sus datos generales, capacidad técnica y experiencia. (Anexo 2)**

Se pretende contratar con las siguientes empresas de manera conjunta:

ESESPA, S.A. DE C.V.

Registro Federal de Contribuyentes es: ESE-150706-TG8

Apoderado legal: Ana Karen Fierro Medina.

Dirección: Calle Jiménez número 127 Norte 2B, Colonia Centro, Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V.

Registro Federal de Contribuyentes: ICI960515D27.

Apoderado legal Lic. Víctor Enrique Quiñones Pacheco

Dirección: Calle Jiménez 127 Norte 2-B, Colonia Centro, Torreón Coahuila C.P. 27000, Tel: 8717495000

Consorcio Empresarial ADPER, S.A. de C.V.

Registro Federal de Contribuyentes: CEA140128UI3

Apoderado legal Lic. Víctor Enrique Quiñones Pacheco

Dirección: Manuel Ávila Camacho 1903, INT 600-A, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P.53100, Tel: 18008303760

Global Intermex, S.A. de C.V.,

Registro Federal de Contribuyentes: GIN100204P64

Apoderado legal Lic. Víctor Enrique Quiñones Pacheco

Dirección: Calle Jiménez 138, Colonia Centro, Torreón Coahuila, C.P. 27000, Tel: 8717495001

ANTILA, S. DE R.L. DE C.V.

Registro Federal de Contribuyentes: ANT110420SY2.

Apoderado legal Lic. Ana Karen Fierro Medina

Dirección: en Calle Jiménez número 127 Norte 2B, Colonia Centro, Torreón, Coahuila de Zaragoza.



**IMPULSORA LUKES, S.A DE C.V.**

Registro Federal de Contribuyentes: ILU141023QN6.

Apoderado legal Lic. Ana Karen Fierro Medina.

Dirección: en Calle Jiménez número 127 Norte 2B, Colonia Centro, Torreón, Coahuila de Zaragoza.

**CEO COMPANY DEL NORTE, S.A DE C.V.**

Registro Federal de Contribuyentes: CNO160616EG7

Apoderado legal Lic. Ana Karen Fierro Medina.

Dirección: en Calle Boulevard Algeciras, número 604, Colonia Arbide, León Guanajuato.

### **Capacidad Técnica:**

En el procedimiento de Licitación pública a través del cual se adjudicó a las empresas citadas el contrato aún vigente, las empresas demostraron contar con la capacidad técnica, material y de recursos humanos suficiente para la prestación del servicio en los términos requeridos.

A la fecha no se ha reportado queja, reclamación o aclaración alguna por parte de los Servidores Públicos de esta Dirección General, por lo que el servicio prestado por el proveedor a través de su equipo de Profesionistas, ha cumplido con todos y cada uno de las actividades que se han realizado de manera ágil, eficiente, oportuna y bien documentada.

### **Experiencia:**

El proveedor acredita la experiencia mínima requerida al presentar un curriculum que satisface las necesidades de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal para dar cumplimiento a los proyectos encomendados a la misma.

**8. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la LAASSP, en que se funda y motiva la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurren en el caso.**

**Economía:** De acuerdo con la investigación de mercado realizada, el precio ofertado por el proveedor es el que mayor economía representa en términos económicos.

Así mismo, el procedimiento de adjudicación directa representa menores costos que el de Licitación Pública, toda vez que no se debe pagar por la publicación de la convocatoria.





**Eficacia:** El utilizar el procedimiento de adjudicación directa, en comparación con el de Licitación Pública, permitirá a la DGDFM, realizar la contratación con oportunidad y atendiendo las características requeridas para obtener las mejores condiciones de contratación y contar con los servicios requeridos para que la DGDFM pueda seguir operando con normalidad en un plazo más corto.

**Eficiencia:** El procedimiento de adjudicación directa en comparación con el de Licitación Pública, permite a la DGDFM realizar la contratación en un plazo mucho menor, evitándole la pérdida de tiempo permitiéndole el uso racional de sus recursos para obtener los servicios que requiere.

**Imparcialidad:** Con la investigación de Mercado se demuestra que no se otorgaron condiciones ventajosas a alguna de las personas que presentó cotización, en relación con los demás, ni se limita la libre participación.

**Honradez:** La DGDFM toma medidas para evitar que se realicen actos de corrupción, así como que los servidores públicos que intervienen en el procedimiento de contratación no se aprovechen de su cargo para favorecer a alguna de las personas que hayan presentado cotización.

**Transparencia:** La adjudicación directa de la contratación cumple y cuenta con la debida transparencia, en virtud de que los servicios a los que se dará continuidad fueron contratados por medio de una Licitación Pública Nacional Mixta, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72, fracción III, la información relativa a esta contratación es y seguirá siendo accesible al público, de manera clara, oportuna, completa, verificable y se rige por el principio constitucional de máxima publicidad, salvo por los datos personales que pudiera contener.

## **9. Documento que acredita la existencia de recursos para iniciar el procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 25 de la LAASSP.**

Dentro de su presupuesto aprobado, se cuenta con los recursos necesarios cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la presente contratación mediante la modalidad de adjudicación directa, para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del contrato con forme a los Reportes Generales de Suficiencia Presupuestal Números 00008 y 00009 con folio de autorización número 6 y 7, respectivamente, emitidos



por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, por un monto mínimo estimado de la contratación de \$16'529,553.33 (dieciséis millones quinientos veintinueve mil quinientos cincuenta y tres pesos 33/100 M.N.) más el importe al valor agregado correspondiente, y hasta un monto máximo de \$29'299,383.33 (veintinueve millones doscientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y tres pesos 33/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado.

## 10. Conclusión

Por todo lo anteriormente expuesto se dictamina la procedencia de llevar a cabo la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa de los **"SERVICIOS INTEGRALES DIVERSOS COMO APOYO A LA DGDFM, PARA EL EJERCICIO 2019"**, durante un periodo de 90 días naturales, por un monto mínimo estimado de la contratación de \$16'529,553.33 (dieciséis millones quinientos veintinueve mil quinientos cincuenta y tres pesos 33/100 M.N.) más el importe al valor agregado correspondiente, y hasta un monto máximo de \$29'299,383.33 (veintinueve millones doscientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y tres pesos 33/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado., se considera que es la opción garantiza las mejores condiciones para el Estado respecto de los servicios requeridos para poder estar en posibilidades de dar cabal cumplimiento a las obligaciones que esta dirección general tiene a su cargo y hasta que estemos en posibilidades de poder llevar a cabo un procedimiento de licitación

Ciudad de México, a los 10 días de diciembre de dos mil dieciocho.

**El Director General de Administración**

  
C.P. Francisco Mayen Castro